ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 209 Y 315 numerales 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia establece en:

En su artículo 2, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en su artículo 7°.

De acuerdo con el artículo 70, que el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, en sus diversas manifestaciones, de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

El articulo 71 dispone que "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Según el artículo 113, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funcione
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El articulo 339 consagra que "Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno".

Que en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 222-2026" se establece como uno de los ejes fundamentales la "garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales como razón de la vida y la paz" dentro de la cual debe impulsarse la política pública de fomento a la cultura y a la gobernanza cultural.

Como uno de los instrumentos de la política pública se insta a ajustar las convocatorias públicas de concertación de proyectos culturales y estímulos para garantizar el desarrollo de modelos incluyentes de gobernanza cultural como la institucionalidad publica y en articulación con el sector privado.

Que la ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°. Entre sus principios fundamentales y definiciones los siguiente: numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2 "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3 "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8 "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, en su inciso 1 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que la Ley 1618 de 2013 e su Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: 10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En concordancia con el precepto Constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política", establece:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la*

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3o. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

El convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo en beneficio de la población vulnerable en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Fundación Artística, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con

la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: *1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, Y LA FUNDACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIOAMBIENTAL ARTMONÍA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ARTÍSTICO N°. C4114 "MOTIVARTE, ARTE SIN LÍMITES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, adoptado a través del acuerdo municipal No 012 de mayo 30 de 2024, para el periodo constitucional 2024-2027 denominado **"Hagámoslo por San Vicente",** en el contempla:

Línea Estratégica: Hagámoslo por un San Vicente Conectado, Desarrollado e Integrador
Línea Estratégica: Hagámoslo por un San Vicente Conectado, Desarrollado e Integrador
Sector: Cultura
Programa: Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano
Producto: Servicio de educación para el trabajo en Escuelas Taller
Código banco de proyectos: 202600000003138

Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2024 - 2027, "*HAGÁMOSLO POR SAN VICENTE*", para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para la población vulnerable incluidas la población en discapacidad, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, Y LA FUNDACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIOAMBIENTAL ARTMONÍA PARA

GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ARTÍSTICO N°. C4114 "MOTIVARTE, ARTE SIN LÍMITES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que, el presupuesto proyectado para desarrollar el proyecto a través del convenio se aportará de la siguiente manera:

a) Apoyo económico del Ministerio de Las Culturas Las Artes y Los Saberes, por valor de: **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($14.564.000.oo).** según Resolución 0271 del 20 de febrero de 2026 "por la cual se designa el segundo grupo de ganadores que ejecutan sus proyectos de mayo a diciembre de 2026 de la convocatoria "*programa nacional de concertación cultural-proyectos departamentales 2026*" y se dictan otras disposiciones, respaldado con el registro presupuestal 658526 del 06 de mayo de 2026.

b) Aporte económico del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, por valor de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo)**.

c) Aporte por la Entidad Fundación Artmonia por valor de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($7.369.200.oo)**.

Valor total de los aportes, **TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($31.933.200,oo):** que corresponden al valor total del proyecto.

Que el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.
Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de régimen especial a través de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER, Y LA FUNDACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIOAMBIENTAL ARTMONÍA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ARTÍSTICO N°. C4114 "MOTIVARTE, ARTE SIN LÍMITES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y

LOS SABERES, de conformidad lo dispuesto en el artículo 209, inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($31.933.200.oo),** los cuales se aportarán de la siguiente manera:

a) Apoyo económico del Ministerio de Las Culturas Las Artes y Los Saberes, por valor de: **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($14.564.000.oo).** según Resolución 0271 del 20 de febrero de 2026 "por la cual se designa el segundo grupo de ganadores que ejecutan sus proyectos de mayo a diciembre de 2026 de la convocatoria "*programa nacional de concertación cultural-proyectos departamentales 2026*" y se dictan otras disposiciones, respaldado con el registro presupuestal 658526 del 06 de mayo de 2026.

b) Aporte económico del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, por valor de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo)**.

c) Aporte por la Entidad Fundación Artmonia por valor de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($7.369.200.oo)**.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de Secretaría de Desarrollo Social Comunitario Municipal, ubicada en la calle 9 No. 4 - 186, municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, o el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, a los 23 OCT 2026

L. Marcela Corzo A

LEIDY MARCELA CORZO ARDILA
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Zareth D – Abogada
Aprobó: Leidy Marcela C – S.D.S.C